



TCM
Comunicaciones

Sector Estatal
Comunicaciones

Adherida a



Informe

GUIA DECLARACION RENTA AÑO 2008

Madrid, 19 de Mayo de 2009

Estimados /as Compañeros/as:

Como en el año anterior, nuestro Área de Acción Social, con el objetivo de indicaros las novedades fiscales para la actual campaña del IRPF y facilitaros la labor a la hora de realizar la declaración de la renta, ha vuelto a elaborar una guía básica sobre la Renta 2008, destinado especialmente a nuestro colectivo de jubilados, prejubilados y desvinculados.

En el IRPF 2008 el periodo impositivo es desde 1 de enero a 31 de diciembre del 2008.

El único supuesto en que el período impositivo puede ser inferior al año natural, es en caso de fallecimiento del contribuyente en día distinto al 31 de diciembre, el periodo impositivo durara desde el 1 de enero hasta la fecha de fallecimiento.

En el supuesto de fallecimiento de un contribuyente que forme parte de una unidad familiar, no existe la posibilidad de que el resto de los miembros de la unidad familiar presenten declaración conjunta incluyendo las rentas del fallecido.

Teniendo en cuenta que la normativa aplicable a un impuesto es la vigente en el momento del devengo, salvo que la norma establezca otra cosa.

La declaración de renta año 2008 ha de confeccionarse, siguiendo las normas establecidas por la Ley 35/2006 de de 28 de Noviembre de 2006 y su reglamento de desarrollo, aprobado por R. Decreto 439/2007 de 30 de marzo 2007.

Esta reciente Ley del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas entró en vigor el 1 de enero de 2007 y tuvo como antecedente inmediato el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente hasta el 2006.

Con carácter general, el plazo de presentación para el 2009 será el comprendido entre el 4 de Mayo y 30 de Junio de 2009 ambos inclusive. Hasta el 23 de Junio, si resulta a ingresar y se domicilia el pago. (El cargo en cuenta no se realizará hasta el 30 de Junio)

En el caso de que la declaración de la renta se haga a través del Borrador, el plazo es desde el 1 de Abril hasta el 23 de Junio 2009 si la cuota es a ingresar y se domicilia el pago (el cargo se realizará el 30 de Junio) o hasta el 30 de Junio 2009 si la cuota es cero ó a devolver.

La fecha de finalización del plazo de declaración implica el término del periodo voluntario de recaudación del impuesto, comenzando a partir de dicha fecha el cómputo de los plazos siguientes:

- El de prescripción del impuesto, cuyo plazo común, se ha establecido en 4 años.
- Los de graduación del recargo en los supuestos de declaraciones o autoliquidaciones extemporáneas o fuera de plazo.

Como en años anteriores, la agencia tributaria, con la documentación necesaria, te ayuda a realizar en sus oficinas la Declaración de la Renta 2008. Por tanto, hasta el 29 de Junio 2009 podéis solicitar Cita Previa con la Agencia Tributaria para que os la confeccione llamando de lunes a viernes, de 9 a 21 horas al Tfn: **901 22 33 44** o si simplemente, necesitáis aclarar alguna duda para la cumplimentación de la declaración, esta a vuestra disposición de 9 a 21 horas de lunes a viernes hasta el 30 de junio, el Tfn: **901 33 55 33** de Renta Información.

Para solicitar el borrador de la declaración, en caso de no haberlo recibido, además de en las oficinas de la Agencia Tributaria (AEAT) o por Internet en la página Web www.agenciatributaria.es, se podrá solicitar hasta el 23 de Junio de 2009 de lunes a viernes de 9 a 21 horas en el Tfn. **901 20 03 45**.

Cuando disponga del borrador, en caso de error o falta de algún dato, podrás modificarlo por Internet en la pagina www.agenciatributaria.es, por servicio automático telefónico 24 horas hasta el 29 de Junio en el Tfn: **901 12 12 24** o personalmente en las oficinas de la Agencia Tributaria, previa cita concertada, al Tfn: **901 20 33 44**.

Se podrán realizar consultas del borrador en la página Web de la Agencia Tributaria hasta el 28 de febrero de 2010.

Respecto a las novedades para el ejercicio fiscal 2008 destacamos las siguientes:

- La principal novedad es que desde el **1-1-2008** y por Ley 4/2008 **se suprime** la obligación de presentar **declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio**.
- Otra novedad relevante es **la aplicación de la deducción fiscal de los 400 euros** aprobada por RD 2/2008 de 21 de Abril, para aquellos contribuyentes que teniendo derecho, no la han percibido por anticipado a través de la minoración de sus retenciones o pagos fraccionados, deben practicarla en la actual declaración.
- **Deducción por alquiler de vivienda habitual**, este nuevo beneficio fiscal para la vivienda habitual, consistente en una deducción del 10,05 % del importe del arrendamiento de dicha vivienda hasta un máximo de 9.015 € para contribuyentes con base imponible inferior a 24.020 €, con excepción de los residentes en el País Vasco y Navarra, que tienen conciertos económicos propios.

- Como consecuencia de la situación de crisis del sector inmobiliario, el RD 1975/2008, de 28 de Noviembre con efectos del 1-1-2008 **permitió alargar hasta el 31 de Diciembre de 2010, el plazo** para reinvertir la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de la vivienda habitual. Se amplía, por tanto, en dos años **para poder transmitir la vivienda habitual** a efectos de exención por reinversión, **cuando previamente se hubiera adquirido otra vivienda en los ejercicios 2006, 2007 y 2008.**
- También con carácter extraordinario el RD 1975/2008 ha introducido una nueva disposición que **prorroga en dos años**, hasta un total de **6, la fecha de vencimiento de las cuentas ahorro-viviendas**, pero se mantiene en cuatro años la posibilidad de practicarse deducción.

Por tanto, aquellos que tengan una cuenta vivienda desde hace cuatro años no están obligados en esta declaración a devolver la deducción de la que se han beneficiado – un 15% de lo depositado en la cuenta hasta 9.000 € cada año-aunque no haya comprado el inmueble. El plazo para completar la adquisición de la vivienda se ha ampliado dos años más. Pero si ya se han deducido en esa cuenta durante cuatro ejercicios, no podrá seguir haciéndolo en ese periodo adicional.

- Se **deflacta la tarifa del impuesto al 2%**, y **se actualizan** los importes del mínimo personal y familiar, por ascendientes, descendientes y discapacitados.
- **Se actualiza** la reducción por rendimientos netos del trabajo y de las actividades económicas aplicables a trabajadores autónomos dependientes de un único empresario.
- También se **actualiza** los coeficientes correctores del valor de adquisición en un 2% para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas.

A continuación vamos a intentar orientaros a la hora de introducir en el Programa Padre correspondiente al ejercicio 2008, los principales datos económicos que más directamente os pueden afectar :

1º)→ **Casilla 011 Cuotas Sindicales:** A efectos de declaración de la Renta, con carácter general las **Cuotas Sindicales** son gastos deducibles. Por tanto, tienen ese carácter las cuotas satisfechas por nuestros jubilados, prejubilados y desvinculados afiliados a UGT. que se fijaron para el año 2008 en las siguientes cuantías: **Activos y prejubilados o desvinculados 120 € anuales**, a razón de 10,00 € mes. Siendo para los **jubilados 60 € anuales** a razón de 5,00 € mensuales y la cuota de **parados 84 € anuales** a 7,00 €/mes.

En los borradores de la Renta no suele venir incluido dicho descuento Sindical, es interesante incluirlo, ya que al ser una desgravación directa, supone un importante ahorro fiscal.

2º) → **Casilla 001 Retribuciones dinerarias:** En esta Casilla se incluyen dentro de los **rendimientos del trabajo:** Las cantidades dinerarias percibidas bien directamente por Telefónica o a través de la Aseguradora Antares, las cantidades percibidas por el INEM en concepto de desempleo contributivo o por Subsidio de > 52 años, las pensiones de la Seguridad Social , prestaciones de planes de pensiones, prestaciones de planes de previsión asegurados, mutualidades, seguros colectivos, seguros de dependencia y **los importes ingresados por Telefónica para satisfacer el Convenio Especial con la Tesorería de la Seguridad Social, son una retribución dineraria , sometida a tributación y con carácter regular.**

En el certificado emitido por Telefónica, el importe íntegro de estas retribuciones dinerarias para pagar el Convenio Especial, además de figurar como información complementaria, vienen incluidas están cantidades en los rendimientos del trabajo correspondientes al ejercicio.

Según establece el Art. 7 de la ley del impuesto se consideran Exentas del I.R.P.F.,"las indemnizaciones **por despido** o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato “.

No están exentas las indemnizaciones por despido no obligatorias, como las fijadas por convenio, pacto o contrato. Dejando fuera a las extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

Los compañeros acogidos a un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) les resulta aplicable en **Territorio Común** una exención de 20 días de salario por año de servicio, con un máximo de 12 mensualidades, prorrateándose por meses los períodos inferiores al año.

A efectos del cálculo del importe exento debe tenerse en cuenta el número de años de servicio en la empresa en la que se produce el despido y no la antigüedad reconocida en virtud de pacto o contrato, individual o colectivo.

En los casos de subrogación, legal o convencional, en la posición del empresario, el número de años de servicio debe computar no solo los trabajados para la nueva empresa sino también para la antigua.

Siendo en el **Régimen de Concierto en el País Vasco**, según se establece en las distintas normas forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de Bizkaia, Guipúzcoa y Álava que quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. Esto es, 45 días por año trabajado con un límite de 42 mensualidades

En el **Convenio de Navarra**, su ley foral establece que: “quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el Estatuto de los trabajadores para el caso del despido improcedente, con un límite máximo de renta exenta por indemnización que a partir de 1 de Enero de 2007 esta fijada en 180.000 Euros “.

Por tanto, las cantidades que figuran en el Certificado de retenciones e ingresos del I.R.P.F. como “Rentas exentas del I.R.P.F.....”, no se deben incluir en la Declaración de la Renta ya que el legislador ha dispuesto que estén exentas y por tanto no deben gravar.

Las cantidades que excedan de las cuantías consideradas exentas, estarán sujetas a tributación por I.R.P.F. como rendimientos de trabajo y a su sistema de retenciones a cuenta.

Pudiendo aplicarse a dichos rendimientos el porcentaje de **reducción del 40% previsto en el Art. 18.2 de la Ley del Impuesto** por considerarse **Rentas Irregulares**, si cobrando de forma fraccionada, el cociente resultante de dividir el número de años de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, incluidos los ejercicios en los que la indemnización está exenta, es superior a dos.

Pero en este caso, también depende de cómo se instrumentalice el pago, si las **indemnizaciones laborales son pagadas directamente por las empresas** en despidos colectivos y cumplen el resto de requisitos tendrán derecho a la reducción del 40%.

En cambio, cuando los compromisos derivados de expedientes de regulación de empleo, **se han trasladado a contratos de seguro concertados para el pago de las indemnizaciones**, la cantidad anualmente percibida debe integrarse en su totalidad, sin que sean aplicables los coeficientes de reducción previstos para las prestaciones en forma de capital.

Es aplicable esta reducción del 40% a los compañeros acogidos al ERE 2003/2005 y los desvinculados del anterior ERE 26/1999, que cumpliendo el anterior requisito de tener un período de generación superior a dos años, reciben sus ingresos directamente de la empresa y no a través de la aseguradora Antares.

Las rentas exentas igual que las no sujetas, no tienen que declararse ni computarse a efectos de determinar los límites cuantitativos de la obligación de declarar el IRPF:

Además de la anteriormente citada exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, nos gustaría destacar otra serie de rentas que para la declaración del IRPF del año 2008, también son consideradas exentas:

- ❖ Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.



Estas pensiones no están exentas si las paga una entidad privada, salvo que sea sustitutiva de la Seguridad Social.

- ❖ Las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.
- ❖ Las rentas que se pongan de manifiesto cuando se constituyan las rentas vitalicias o temporales aseguradas que resulten de los planes de ahorro sistemático (PIAS).
- ❖ Los rendimientos de trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, así como de los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos, hasta un importe máximo conjunto de tres veces el IPREM.
- ❖ Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- ❖ Ayudas públicas por acogimiento y para financiar estancia en residencias o centros de día de mayores de 65 años o personas con minusvalía igual o superior al 65%.
- ❖ Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales (físicos, psíquicos y morales) en la cuantía legal o judicialmente reconocida. También están exentas las indemnizaciones por idéntico tipo de daño derivadas de contratos de seguro de accidente.
- ❖ Las anualidades por alimentos establecidas en Convenio Regulador o ratificadas judicialmente, están exentas para el hijo que las percibe.

Se diferencia de las anualidades por alimentos que se satisfacen al cónyuge, en que estas no están exentas para el cónyuge que las percibe y el pagador las puede deducir de su base imponible para determinar su base liquidable.

- ❖ Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos.

En cuanto a **los rendimientos de trabajo procedentes del cobro de prestaciones de un plan de pensiones, mutualidades o planes de previsión asegurados**, aunque la vigente ley fiscal elimino la reducción del 40% para las prestaciones en forma de capital correspondientes a aportaciones de 2007 y posteriores.

Todas las aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2006 y sus rendimientos acumulados hasta el momento del rescate, seguirán manteniendo la reducción del 40%, hasta el momento de percibir la prestación.

3º)→**Casilla 002-003-004 hacia la 005 Retribuciones en especie:** En estas casillas se incluyen dentro de los **rendimientos del trabajo**, constituyendo rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Tienen este carácter: las bonificaciones por la cuota del servicio telefónico, las cantidades acreditadas por el Seguro Colectivo de Riesgo y cualquier subvención del tipo Vacaciones ó similar, aparecen en el certificado expedido por telefónica.

Según el Art. 42.2 de la Ley Fiscal vigente, **no tendrán** la consideración de rendimientos del trabajo en especie:

Las **primas o cuotas** satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad a **seguros de enfermedad**, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

a) Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.

b) Que las primas o cuotas satisfechas **no excedan de 500 euros anuales** por cada una de las personas señaladas. **El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.**

Así que respecto a la financiación del 40% de la prima de Antares Salud al colectivo de Prejubilados y Desvinculados no tiene incidencia fiscal para el asegurado, dado que el 40% subvencionado en 2007, no excede de los 500 € por cada persona asegurada y por tanto no grava como rendimiento en especie.

4º)→**Casilla 006 contribuciones empresariales a planes de pensiones, mutualidades y planes de previsión social:** En esta casilla, eligiendo la opción numero: **1 - Régimen general**, de los 4 tipos de Regímenes de reducción de la base imponible que aparecen en la declaración. Deben figurar como contribuciones empresariales, las cantidades que aportan la Empresa u otros Promotores a Planes de Pensiones.

En la nueva ley se mantiene la **reducción** por aportaciones **a favor del cónyuge (2.000 euros anuales)**, debiendo elegirse, si procede, la opción numero: **4 - Régimen de reducción de las aportaciones del cónyuge**. Automáticamente este importe, se traslada a **casilla 505** del programa padre, como aportaciones a sistemas de previsión social de la que es participe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente.

Atención: No debe de confundirse con las **aportaciones o cantidades satisfechas por el propio trabajador** a estos planes de pensiones, planes de previsión social empresarial o Mutualidades de Previsión Social, que **no se consignarán en estas casilla**, sino en el apartado "**Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**" de la página 11 del modelo, **Casilla 482.**

En el ERE 2003/2005, la Empresa aportó a los desvinculados extraordinariamente la cantidad de 601 €, por una sola vez en la fecha anterior a la baja. Para siguientes ejercicios fiscales como la empresa deja de aportar, podremos hacer aportaciones directas personales a nuestro Plan de pensiones, siempre que no se haya iniciado el cobro de la prestación , que figurarán en la Casilla 482.

5º)→**Casilla 008 reducciones rendimientos irregulares:** los compañeros acogidos al ERE 2003/2005 y los desvinculados del anterior ERE 26/1999, que cumpliendo el requisito de tener un período de generación superior a dos años, reciben sus ingresos de forma fraccionada directamente de la empresa y no a través de la aseguradora Antares, tienen derecho a un coeficiente reductor del 40 % sobre el rendimiento integro.

Por tanto, deberán hacer constar en el apartado **Reducciones rdtos. Irregulares (Art. 18, aptdos. 2 y 3, y DT 11 y 12 de Ley IRPF)** de rendimientos de trabajo, la cantidad que la Compañía les ha reflejado como "**Importe de las reducciones a que se refiere el artículo 18.2 y 3 de la Ley del Impuesto**" y que corresponde a la Indemnización percibida de forma fraccionada que se le aplica una reducción del 40 % por considerarse Rentas Irregulares.

También se considera Renta Irregular y por tanto le resulta igualmente de aplicación la reducción del 40 %, al pago total o proporcional, del Premio por Servicios Prestados.

6º)→**Casilla 010: Gastos deducibles:** Son deducibles las cotizaciones a la Seguridad Social y a mutualidades generales de funcionarios, contribuciones por derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos, cuotas a sindicatos, cuotas a colegios profesionales y gastos de defensa jurídica (hasta 300 €).

En el apartado **Seguridad Social y otros** deben de incluirse: además de las Cotizaciones a la Seguridad Social, **las cuotas que mensualmente hemos pagado en concepto de Convenio Especial con la S. Social a la Tesorería.**

Hay que tener en cuenta que las cantidades pagadas por Convenio Especial, son en realidad retribuciones reintegradas por la Empresa en concepto de compensación por cotizaciones a la Seguridad Social, que hemos de descontarnos, puesto que en realidad hemos sido meros intermediarios, que adelantamos el pago mensual en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por tanto, las cuotas pagadas en concepto de Convenio Especial, aunque con Efecto Fiscal Neutro, existe obligación de gravar como ingreso (Casilla 001) y desgravar como gastos, (Casilla 010), ya que siempre deben están sometidas a tributación.

7º) → **Casilla 022 intereses de cuentas y depósitos y de activos financieros:** En esta casilla incluida dentro de los Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro, se consignaran la contraprestación, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, derivada de cuentas y depósitos en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.

La vigente ley del IRPF pretende otorgar un tratamiento neutral y homogéneo a estas rentas derivadas del ahorro, de forma que la norma tributaria no incida en la decisión de invertir en un tipo de producto u otro.

Así desde el 1 de enero de 2007, la mayoría de las rentas del capital han pasado a tributar en la base imponible del ahorro a un tipo fijo del 18%, independientemente del origen y del plazo en que se han obtenido.

Únicamente se mantiene la reducción del 40% para los rendimientos obtenidos en un periodo de generación superior a 2 años, procedentes exclusivamente de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, arrendamientos de bienes muebles, negocios o minas y subarrendamiento o de la cesión de derechos de imagen. Estos rendimientos forman parte de la base imponible general y por tanto tributarán al tipo marginal.

También se suprimen los porcentajes de reducción aplicables en el régimen fiscal anterior, a los contratos de seguros de vida e invalidez percibidos en forma de capital:

- ***Del 40%, para primas con más de 2 años de antelación a la fecha en que se perciban, y para rendimientos derivados de prestaciones por invalidez.***
- ***Del 75% para primas con más de 5 años de antelación a la fecha en que se perciban, y para los rendimientos derivados de prestaciones por invalidez cuando el grado de minusvalía era superior al 65 %. antigüedad.***

Pasando a tributar actualmente al tipo fijo del 18 % del rendimiento obtenido.

No obstante, hay que tener en cuenta, que para **determinadas rentas del capital mobiliario** y para aquellos contribuyentes de que la aplicación del actual régimen fiscal, les resulte **menos favorable** que el regulado en la **normativa vigente anterior a 31-12-2006**, sean habilitado **distintas medidas correctoras mediante compensaciones fiscales**.

Este es el caso de rendimientos derivados en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006 y a los que fuera aplicable la reducción del 40 % o 70 %.

8º) → **Casilla 024 dividendos y demás rendimientos derivados de la participación en fondos propios de entidades:** Se incluirán los rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Desde el 1 de enero de 2007 quedaron exentos los dividendos con el límite de 1.500 € anuales.

Los dividendos no exentos formarán parte de la renta de ahorro y tributarán al tipo fijo del 18% desapareciendo el anterior sistema de integración de estos en la base imponible, así como el antiguo mecanismo de deducción por doble imposición de dividendos.

Esta exención no se puede aplicar a los dividendos y beneficios distribuidos por las instituciones de inversión colectiva, ni a los procedentes de valores o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

9º) → **Casilla 482: aportaciones directas realizadas por los partícipes a Planes de Pensiones:** Se podrán incluir tanto los excesos pendientes de reducir por aportaciones de los años 2003 a 2007, como el importe de las aportaciones efectuadas por el contribuyente durante el año 2008.

Los límites se aplican a las **aportaciones realizadas conjuntamente** a planes de pensiones, mutualidades, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia siendo las siguientes cantidades:

Aportaciones anuales máximas con derecho a reducción (Art. 51.6 Ley):

- *Con carácter general.*

El conjunto de las aportaciones anuales máximas que pueden dar derecho a reducir la base imponible, incluyendo, en su caso, las que hubiesen sido imputadas por los promotores, no podrá exceder de 10.000 euros.

- *Mayores de 50 años.*

En el caso de mayores de 50 años, el límite anterior será de 12.500 euros.

Límite de reducción fiscal (Art. 52 Ley):

Como límite máximo conjunto para las reducciones anteriores, se aplicará **la menor** de las cantidades siguientes:

- 10.000 euros anuales para contribuyentes menores de 50 años y 12.500 euros para contribuyentes con más de 50 años.
- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio a menores de 50 años. Siendo de un 50% para contribuyentes de más de 50 años.

Estos límites se aplicarán también de forma conjunta a las aportaciones realizadas por los partícipes y a las imputadas a los mismos por los promotores.

Cuando no se pueda aplicar la reducción en su totalidad, por insuficiencia de base imponible o por aplicación del límite porcentual, el contribuyente podrá reducir en los cinco años siguientes estas aportaciones. Esta regla no se aplica a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites máximos de 10.000 € o en su caso, de 12.500 €

El importe máximo que puede reflejarse por primas satisfechas a seguros de dependencia es de 10.000 Euros.

Si el cónyuge obtiene rentas inferiores a 8.000 € anuales, el partícipe podrá deducir las aportaciones que haga a su favor con un límite máximo de 2.000 €. Estas aportaciones extraordinarias son independientes de los límites mencionados anteriormente.

No olvidar que los partícipes incluidos los jubilados, pueden seguir aportaciones con las consiguientes ventajas fiscales, siempre que no haya iniciado el cobro de la prestación.

10º)→ **Casilla 616: Reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos:** Las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores, podrán ser objeto de reducción en la base imponible con un límite máximo de 600 euros anuales.

11º)→ **Deducciones por Donativos:** El Importe que figura como **Cuota Asociativa Anual de ATAM**, en el certificado expedido al efecto por dicha Entidad, para el colectivo de socios prejubilados, desvinculados y jubilados, se puede incluir dentro del apartado general de “**Deducciones por donativos**”, epígrafe **G** denominado “**Donativos con limite del 10% de la base liquidable**” y dentro de este, en la casilla correspondiente a – **Donaciones a entidades beneficiarias del Mecenazgo** - .

La cuota de ATAM, tiene la consideración de donación deducible en el I.R.P.F., pudiéndose aplicar 25 % de deducción, por ser entidad regulada por la Ley 49/2002.

12º)→ **Anexo A: Deducciones por inversión en vivienda habitual:** Se consignarán las cantidades invertidas en vivienda habitual, según las modalidades de inversión:

- A** hacia casillas **780 y 781**: Adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.
- B** hacia casillas **782 y 783**: Construcción o ampliación de la vivienda habitual.
- C** hacia casillas **784 y 785**: Cantidades depositadas en cuentas vivienda.
- D** hacia casillas **786 y 787**: Obras e instalaciones de adecuación de vivienda habitual por razón de minusvalía.

La aplicación de la deducción por inversión en vivienda está dividida en un tramo estatal (que minorará la cuota íntegra estatal) y el tramo autonómico o complementario (que se aplica sobre la cuota íntegra autonómica o complementaria).

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha establecido un porcentaje único de deducción de un 15 % a los que adquirieron su vivienda con posterioridad al 20 de enero de 2006. Suprimiendo los tipos incrementados del 20% y 25% de la deducción por adquisición de vivienda cuando hay financiación ajena.

No obstante, su disposición transitoria decimotercera establece un **sistema de compensación** fiscal para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual **con anterioridad a 20 de enero de 2006** y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, cuando el nuevo régimen establecido les resulte menos favorable que el regulado en la anterior normativa.

Hay que verificar que en casilla 738 aparece la compensación por adquisición de vivienda habitual, si adquirió la vivienda antes del 20 de enero de 2006 y cumple los requisitos para tener derecho a la misma.

El importe máximo de las inversiones con derecho a deducción (incluidas, en su caso, las inversiones por construcción o cuenta vivienda) será de 9.015 euros anuales.

Cuando las cantidades invertidas en un ejercicio en la adquisición o rehabilitación, construcción o ampliación y cantidades depositadas en cuentas-vivienda, superen el límite máximo de inversión deducible, el exceso no se podrá trasladar a ejercicios futuros.

El límite máximo de inversión deducible establecido para obras e instalaciones de adecuación de la vivienda a personas con discapacidad (12.020 €) es independiente y compatible con el fijado con carácter general para adquisición de la vivienda (9.015 €)

También podrá practicarse la deducción por las cantidades satisfechas, en su caso, para la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual, en este caso la base de deducción será conjunta para las dos viviendas (9.015 euros anuales).

Los límites máximos de inversión deducible se aplican en igual cuantía tanto en la tributación individual como en conjunta.

Cuando se adquiriera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por la adquisición de otras viviendas habituales, no se puede aplicar la deducción por la nueva hasta que las cantidades invertidas en la misma no superen las que, invertidas en las viviendas anteriores, fueron objeto de deducción.

Respecto a la deducción en vivienda, a partir del ejercicio 2007, el contribuyente podrá seguir practicando la deducción, en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

Respecto a la vivienda habitual, hay que tener en cuenta, que están exentas las siguientes ganancias patrimoniales:

- ❖ Las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido en la transmisión se reinvierta en la adquisición de otra vivienda habitual.
- ❖ Las ganancias patrimoniales producidas por la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años o por persona en situación de dependencia severa o de Gran dependencia de conformidad con la Ley 39/2006.

Por último, es necesario recordaros que dentro del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen Común (Todas las CC.AA salvo las Diputaciones Forales Vascas y Navarra, que tienen su propio régimen de Concerto y Convenio , teniendo su propia normativa autónoma del IRPF, no compartida con el Estado) se encuentra el IRPF como tributo cedido parcialmente, teniendo estas competencias normativas, por lo que es muy importante tener en cuenta las diferentes deducciones autonómicas de la cuota íntegra dependiendo de la residencia habitual del contribuyente.

Para Ceuta y Melilla no ha habido cesión parcial de este impuesto, conservando sus especialidades como la deducción del 50% de la cuota íntegra de las rentas provenientes de esas plazas.

Esperando que este informe o breve guía de la renta 2007 os haya sido de utilidad, sin otro particular, recibir un cordial saludo.

UGT COMUNICACIONES.